



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

24 DE ABRIL DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4480

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **PLEDYS, S.A. de C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **AU036** de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de febrero de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/871/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **PLEDYS, S.A. DE C.V.**, por conducto de la Presidente del Consejo de Administración la **C. IRMA ADRIANA JIMENEZ CRUZ**, y/o quien legalmente la represente, en su carácter de presunta responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral PLEDYS, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según Constancia de fecha 02 de marzo de 2021, emitida por el Abogado Especializado Lic. Israel Gómez Chávez, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la cual hizo constar lo siguiente: Que siendo las 10:35 horas del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio señalado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco con la finalidad de dar cumplimiento al exhorto anteriormente referido, en Calle Lic. Francisco Benitez, Número 70, Torre B, Interior 103, Colonia Progreso, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01080, Ciudad de México, sin embargo, al ser atendido en la recepción por una persona del sexo masculino, cuya media filiación es de aproximadamente 70 años de edad, 1.55 de estatura, tez morena y de complexión delgada, perteneciente a la empresa grupo especial de seguridad privada y control del orden (GESP), mismo que no proporcionó su nombre, el cual refirió que la C. IRMA ADRIANA JIMENEZ CRUZ ya no vive en ese lugar desde hace tiempo y que no sabía donde se había ido, así mismo refirió que no es el domicilio de la persona moral buscada por lo que no fue posible que esta entidad de fiscalización realizará la notificación del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/871/2021 a la empresa PLEDYS, S.A. DE C.V."; cabe señalar que ante tal circunstancia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5635/2020**, y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5636/2020**, ambos de fecha 03 de diciembre de 2020, dirigidos a la Función Pública y Secretaría de Finanzas, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE.

persona moral PLEDYS, S.A. DE C.V., quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral PLEDYS, S.A. DE C.V. -----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 04 de enero del año 2021 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/871/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2021: Año de la Independencia"



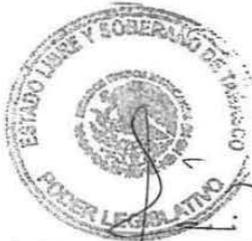
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE.

de Tabasco, en vigor, se habilita el día 24 de abril de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.


**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. - Auxiliar Jurídico / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



### EDICTO

Dirigido a: **PLEDYS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. IRMA ADRIANA JIMENEZ CRUZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EN CARÁCTER DE CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO AU036, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto AU036.- Actualización del Catastro de Redes de Agua Potable, Diseño de la Sectorización Hidráulica y Verificación del Padrón de Usuarios, Villahermosa, Municipio de Centro" precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de fecha **25 de agosto del año 2017**, correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto AU036.- Actualización del Catastro de Redes de Agua Potable, Diseño de la Sectorización Hidráulica y Verificación del Padrón de Usuarios, Villahermosa, Municipio de Centro"** se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral PLEDYS, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato número CEAS-PROAGUA-URB-032/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016; Programa de Ejecución General de los Trabajos de obra del periodo 01 de diciembre de 2016 al 13 de febrero de 2017; Estimación número 01 del periodo comprendido del 01 al 15 de diciembre de 2016 y Catálogo de conceptos de los costos indirectos de fecha 25 de noviembre de 2016; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, se detectaron conceptos "pagados no ejecutados", lo anterior, como resultado de la inspección documental realizada al expediente unitario de la obra AU036, en la cual se constató que se consideraron dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos, el concepto de "laboratorio de campo", sin embargo, no se encontró evidencia documental que acredite haber realizado prueba alguna respecto a este concepto, por lo tanto, se observa un monto de **\$22,196.96**; en ese sentido, al fungir su representada como contratista responsable del proyecto AU036, tiene la obligación de responder por las pruebas de laboratorios que fueron observadas, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada, tal como se advierte en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$22,196.96 (Veintidós mil ciento noventa y seis pesos 96/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad

"2021: Año de la Independencia"



con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse por conducto de la C. Irma Adriana Jiménez Cruz y/o quien legalmente la represente, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **instrumento notarial con el que acredite su personalidad e identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/871/2021 de fecha 17 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 24 de abril de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de abril del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Álvarez', is written over the text 'Así lo ordena, manda y firma'.


 ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**

No.- 4481

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **SSM09** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de abril de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1969/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la **C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, o quien legalmente la represente, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral ZAMRY DISEÑO Y AQUITECTURA, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 09 de abril de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 12:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, Número 1405, Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco cerciorado de ser el domicilio que busco, por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboró con una persona de sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1969/2021 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la Empresa ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. o a su apoderada legal, la C. Mariela Herrera Rivadenebra, esta persona que no se identifica, por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro lacio, tez morena, edad 45 años aproximadamente, quien manifiesta ser encargado de mantenimiento del lugar ya que esta construido por varios locales, el cual me manifiesta que la persona que busco estuvo constituida en el primer local pero que tiene más de tres años que ellos abandonaron ese lugar, donde rentaban actualmente está desocupado, y que al no estar autorizado para recibir algún tipo de documentación se niega a recibir el documento

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

de referencia, razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantado la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que ante tal circunstancia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4318/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4319/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4321/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4322/2020, dirigidos a Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Tabasco y Secretaría de Finanzas del Gobierno, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 25 de marzo del año 2021 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE, el cual se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa, haciéndole saber al presunto responsable que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1969/2020, de fecha 08 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

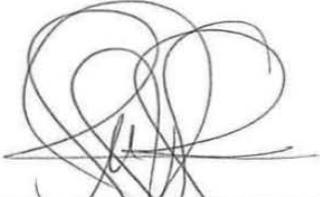
**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 24 de abril de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.





**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



### EDICTO

Dirigido a: **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSM09, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSM09.- Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacias, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3523/2016** de fecha **25 de agosto de 2017**, correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **"Proyecto SSM09.- Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacias, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús"** se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable de los trabajos de obra realizados, aunado que se advierte su nombre y firma en diversas documentales que integran el expediente técnico soporte de la observación transcrita con anterioridad, tales como contrato COSSL72-08/2015, hojas de estimaciones No. 12 y 13 del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de agosto de 2016; en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, y de la visita realizada a la obra el día 04 de julio de 2017, se constató que la obra aún se encontraba en proceso de ejecución, a pesar de que conforme al convenio de ampliación, señalaba como fecha de terminación el 31 de agosto de 2016, por lo que se llevaba a la fecha un desfase de 107 días al calendario de terminación de la obra de acuerdo al Convenio Adicional de Ampliación del monto y plazo de ejecución de la obra del contrato No. COSSL72-08/2015, razón por la cual debió pagar la sanción de penas convencionales por un monto de **\$94,611.36**, por el atraso de ejecución de los trabajos de obra; en ese sentido, al ser su representada la responsable de los trabajos de obra relativos al proyecto SSM09, tiene la obligación de responder por la omisión del pago de penas convencionales derivado por el atraso de la ejecución de la obra; tal como se advierte en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su participación en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$94,611.36 (Noventa y cuatro mil seiscientos once mil pesos 36/100 M.N.)**; En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante

"2021: Año de la Independencia"



Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse por conducto de la C. Mariela Herrera Rivadeneyra y/o quien legalmente la represente, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **Instrumento notarial con el que acredite su personalidad así como identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1969/2021 de fecha 08 de abril del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 24 de abril de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de abril del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**



No.- 4482

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Antonino Ino Cruz**; quien fungió como **Residente de Obra** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de abril de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1970/2021**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Antonino Ino Cruz**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Antonino Ino Cruz en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 09 de abril de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle Chiapas, Número 105, Colonia Lindavista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "hago constar: que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1970/2021 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. ANTONINO INO CRUZ, esta persona que o se identifica por lo que procedo a describirla: persona del sexo masculino, complexión media robusta, cabello negro, corto, tez morena, edad 45 años aproximadamente, estatura 1.75cm aproximadamente, con barba, quien manifiesta ser inquilino del lugar y que desconoce que si la persona que busco rentaba en ese domicilio y que hace aproximadamente tres o cuatro años el dejo de rentar ahí, razón por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que ante tal circunstancia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2211/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2212/2020**, dirigidos a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

Estado y a la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Antonino Ino Cruz; quienes en respuesta proporcionaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Antonino Ino Cruz.** -----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 25 de marzo del año 2021 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1970/2021**, de fecha 08 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal.** -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

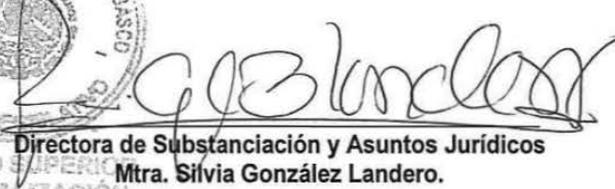
Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 24 de abril de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.

  
**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

  
  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. - Auxiliar Jurídico / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



### EDICTO

Dirigido al: **C. ANTONINO INO CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO RESIDENTE DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el “Proyecto SSM09.- Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacias, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús” precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de fecha **25 de agosto de 2017**, correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del “Proyecto SSM09.- Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacias, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús” se advierte la presunta responsabilidad del C. Antonino Ino Cruz, quien fungió como Residente de Obra, aunado que se advierte su nombre y firma en diversas documentales que integran el expediente técnico soporte de la observación transcrita con anterioridad, tales como hojas de estimaciones No. 12 y 13 del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de agosto de 2016; en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, y de la visita realizada a la obra el día 04 de julio de 2017, se constató que la obra aún se encontraba en proceso de ejecución, a pesar de que conforme al convenio de ampliación, señalaba como fecha de terminación el 31 de agosto de 2016, por lo que el contratista llevaba a la fecha un desfase de 107 días al calendario de terminación de la obra de acuerdo al Convenio Adicional de Ampliación del monto y plazo de ejecución de la obra del contrato No. COSSL72-08/2015, razón por la cual se debió aplicar sanción de penas convenciones por un monto de **\$94,611.36**, derivado del atraso de ejecución de los trabajos de obra; en ese sentido, como Residente de Obras de la Secretaría de Salud, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, tal como se advierte en artículos **53, 54 y 83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$94,611.36 (Noventa y cuatro mil seiscientos once pesos 36/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por

"2021: Año de la Independencia"



Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1970/2021 de fecha 08 de abril del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 24 de abril de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de abril del 2021.

Así lo ordena, manda y firma



**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.  
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 4460

**AVISO NOTARIAL**

BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 29 MARZO 2021.

**AL PÚBLICO EN GENERAL****PRESENTES.**

**LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ,** con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Que mediante escritura número **SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE (6059)**, volumen número **CXL**, (140 romano), protocolo abierto, de fecha once del mes de marzo del año dos mil veintiuno, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaria del hoy extinto **CRISOLOGO ZARATE ZARATE Y/O CRISOLOGO MELESIO ZARATE ZARATE**, con la presencia de los ciudadanos **JUAN MIGUEL ZARATE PAREDES, ALEJANDRO ZARATE PAREDES, Y BEATRIZ ZARATE PAREDES Y/O BEATRIZ ZARATE MOUCHA, ESTA ÚLTIMA REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO EDUARDO SANCHEZ REYES**, quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, albacea y ejecutor testamentario, respectivamente, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 10,755 (diez mil setecientos cincuenta y cinco), volumen CCCXXV (tricentésimo vigésimo quinto), de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, pasada ante la fe de la Licenciado **FELIX JORGE DAVID SAMBERINO**, Notario Público Número Veintiuno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

**SEGUNDO.** - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y el ciudadano **ALEJANDRO ZARATE PAREDES**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

**TERCERO.-** Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y el doce del mes de febrero del año dos mil veinte a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **CRISOLOGO ZARATE ZARATE Y/O CRISOLOGO MELESIO ZARATE ZARATE.** -----

**CUARTO.-** El veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/0420/2021**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, o a nombre del extinto **CRISOLOGO ZARATE ZARATE Y/O CRISOLOGO MELESIO ZARATE ZARATE**, consignado en la escritura pública número 10,755 (diez mil setecientos cincuenta y cinco), volumen CCCXXV (tricentésimo vigésimo quinto), de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, pasada ante la fe de la Licenciado **FELIX JORGE DAVID SAMBERINO.** -----

**QUINTO.** - El doce del mes de febrero del año dos mil veinte, mediante el oficio **S.G./DGRPPYC/JURIDICO/00363/2021**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que, una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **CRISOLOGO ZARATE ZARATE Y/O CRISOLOGO MELESIO ZARATE ZARATE**, haya otorgado testamento ológrafo. -----

**SEXTO.** - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaria correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

**LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS**  
**NOTARIO PUBLICO ADSCRITO**



Avenida del Bosque Manzana 48 Lote 2, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, México C.P 82260

Tel/Fax. (993) 316 9488, Sitio web: www.notaria2nacajucatab.com



No.- 4468

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

## EDICTO

**NOELIA FRUCTUOSA LUNA LOPEZ.**

**DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **613/2018**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**" ORGANIZMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de **NOELIA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ**, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

**"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Leobardo Salazar Salazar** –apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que la demandada NOELIA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ, es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra,**

**Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**Segundo.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

**Inserción del auto de inicio de fecha 25/octubre/2018.**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se recibe el oficio número 13002, signado por la Licenciada ALHELÍ DEL CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, con el que remite copia certificada de la resolución dictada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en los autos del Conflicto Competencial Civil **13/2018** suscitado entre la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco y el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazaja-Palenque, Chiapas, relacionado con el cuadernillo de la Incompetencia **04/2018**, formado con el escrito de demanda **folio 164**, suscrito por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, relativo al juicio Especial Hipotecario; resolviéndose finalmente que es competencia de éste Juzgado conocer de la misma, por lo tanto se desahoga la presente demanda de la manera siguiente.

Téngase por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con Registro Federal de Contribuyente: FRU021226V91, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarialmente del **acta número 486 (cuatrocientos ochenta y seis)** de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número (23) veintitrés de la Ciudad de Mérida, Yucatán, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *dos pagares originales de fechas veintiséis de septiembre y quince de noviembre de dos mil dieciséis, expedidos por las cantidades de \$1'081,120.00 (un millón ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100) y \$53,400.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y copias simples de los mismos; original del primer testimonio de la escritura pública número 8,955 (ocho mil novecientos cincuenta y cinco) de fecha doce de septiembre de dos mil*

dieciséis, que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO REFACCIONARIO NÚMERO: 612600006230000 y copia simple; una boleta de inscripción original de fecha 21 de septiembre de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles; copia certificada notariada del acta número 486 (cuatrocientos ochenta y seis) de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, que contiene: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y copia simple; copias simples de tres facturas con número de serie – folio: A-23004, A-23003 y A-23005 con sello y firma en original al reverso con fecha–hora emisión: 2016-11-01T12:38:21, 2016-11-01T12:32:18 y 2016-11-01T12:40:06; un estado de cuenta original de fecha 24 de enero de 2018, constante de tres fojas útiles; copia simple de reporte consulta por apertura al cliente, constante de dos fojas útiles; copia simple del acuse de la hoja de Aviso de Vencimiento (RG-CRE-SYR-008-003) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; copias simples del acuse de las hojas de Aviso de Cobro (RG-CRE-SYR-013-003) de fecha ocho y veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; copias simples de los acuses de los de las hojas de Aviso de cobranza extrajudicial (RG-CRE-SYR-013-005) de fechas veinte de octubre de dos mil dieciséis, y veintisiete de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, todos con sellos y firmas de recibidos en originales; copia simple de la cédula profesional con folio 1694761; dos RFC en copias fotostáticas simples; dos credenciales de elector en copias fotostáticas; copia simple de la CURP; copia simple de la cédula de identificación fiscal; copia simple de la impresión de la constancia CURP; y, (3) tres traslados; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de NOELIA FRUCTUOSA LUNA LOPEZ, con domicilio para ser legalmente emplazada a juicio en la calle Sin nombre, número 12, Poblado La Unión en Palenque, Chiapas; a quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes **prestaciones**:

"...a).- Ante el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la hoy demandada, mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el presente CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFACCIONADO No. 612600006230000, de conformidad con la cláusula décima sexta y décima novena, según estado de cuenta de fecha 24 de enero de 2018. Es por eso su señoría que vengo ante usted a solicitar el pago de las siguientes prestaciones.

b). El pago de la cantidad de la cantidad de \$1'120,260.62 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido, según se acredita en el estado de cuenta de fecha 24 de enero de 2018, y en los pagarés suscritos por la hoy demandada..."

Así como las señaladas con los inciso **c)**, **d)**, **e)** y **f)** del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérasele para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no

hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Palenque, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído,

Queda facultado (a) el (la) Juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, incluso para aplicar las medidas de apremio que se estimen necesarias.

*Con fundamento en lo previsto en el artículo 144 del precepto legal antes citado, se concede a la autoridad exhortada un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la radicación del exhorto, para el cumplimiento a la diligencia encomendada.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede **un día más por razón de la distancia** a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

**QUINTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**OCTAVO.** El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para citas y notificaciones, el ubicado **en la calle Guayacán, número 100, Privada Guayacán, entre 27 de Febrero y Paseo Usumacinta de la colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y autoriza para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

**NOVENO.** Agréguese a los presentes autos el cuadernillo formado con motivo del escrito y anexo, signado por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y el oficio 11470, signado por la licenciada MARTHA AURORA PIMIENTA CERINO, Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, de fecha once de septiembre del presente año, en el que informa que se tuvo por admitido el conflicto competencial y por recibido el cuaderno de incompetencia por declinatoria 04/2018, radicado en éste Juzgado.

**DECIMO.** Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción Iii, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HERRERA CHAVARRIA ALVARADO



\*mcv.



No.- 4469

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA

En el expediente número 441/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JHONNY CUVA LEÓN, Apoderado General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó al demandado HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del nueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Asimismo, la actora autoriza para recibir citas y notificaciones el correo electrónico [juridico@grupoconjur.com.mx](mailto:juridico@grupoconjur.com.mx); así como los números celulares 9932 19 93 04 y/o 9932 30 01 19, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JHONNY CUVA LEÓN, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 206,715 (doscientos seis mil setecientos quince), pasada ante la Fe del Notario Número 151, licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, con su escrito de cuenta y anexos, escritura número 206,715 en copia certificada y copia simple, una certificación de adeudos en original, una notificación y requerimiento de embargo en original, una escritura número 19,325 en copia certificada y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, quien puede ser emplazado a juicio en la vivienda 9 del edificio C, segundo nivel (nivel 05) del lote tres de la manzana quince, ubicado en la Calle Tierra número 111 esquina con Calle Venus y Andador Luna Nueva, del fraccionamiento Villa el Cielo primera etapa, ubicado en el kilómetro 22+500 de la Carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería Tumbulushal, código postal 86290, Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes.

Asimismo requiérase para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que les surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas

que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho cuatro, de la colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), y autorizando para tales efectos a los Licenciados ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO Y JESUS MORALES ESTEBAN, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de las escritura pública número 206,715 (doscientos seis mil setecientos quince).

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**SECRETARIO JUDICIAL**

**LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**



No.- 4470

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX,  
MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00460/2020**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **Lorenzo Martínez Esteban y Filomena Chan Gutiérrez**, en fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, cinco de noviembre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a **Lorenzo Martínez Esteban y Filomena Chan Gutiérrez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) plano original, (1) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (1) escrito dirigido al Registrador Público de Jalapa, Tabasco, (1) copia de un plano y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en la **ranchería Carmen Serdán del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **58,958.48 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias: **al norte, 286.47, 81.18 y 18.45 metros con Iturbide Gerónimo Esteban y Belisario Martínez Pérez; al sur, 276.02 metros con Jorge Rodríguez; al este, 107.98 metros, con José Manuel Cáceres y 94.37 metros con Pedro Gabriel Hidalgo; y al oeste, 182.97 metros con Laguna El Bayo.**

#### 4.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 5. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la

Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### **6. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Victorio Gerónimo Félix, Paulino Hernández Félix**, y de igual forma se le hace saber que conforme al numeral 755 fracción II del código procesal de la materia los testigos deberán ser por lo menos tres y de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del bien.

#### **7. Se ordena notificar colindantes**

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Iturbide Gerónimo Esteban, Belisario Martínez Pérez, Jorge Rodríguez, José Manuel Cáceres y Pedro Gabriel Hidalgo**, así como a la Comisión Nacional del agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Sáenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

#### **8. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **9. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, así como también se ordenó notificar a la colindante Comisión Nacional del agua (**CONAGUA**), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Sáenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

### **10. Vista al Ministerio Público**

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

### **11. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio ubicado en la ranchería Carmen Serdán del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 58,958.48 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 286.47, 81.18 y 18.45 metros con Iturbide Gerónimo Esteban y Belisario Martínez Pérez; al sur, 276.02 metros con Jorge Rodríguez; al este, 107.98 metros, con José Manuel Cáceres y 94.37 metros con Pedro Gabriel Hidalgo; y al oeste, 182.97 metros con Laguna El Bayo*, pertenece o no al fundo legal.

### **12.- Domicilio procesal y persona autorizada.**

Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **la calle 4, casa número 29, de la Colonia 18 de Marzo, Ciudad Pémex, Macuspana, Tabasco.**

### **13. Autorizados y designación de abogado patrono.**

Se tiene a los promoventes **Lorenzo Martínez Esteban y Filomena Chan Gutiérrez**, designando como su abogado patrono al Licenciado **Hernán Cruz Montero**, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación al citado profesionista con todas las facultades inherentes a dicho cargo, mismo que tiene debidamente inscrita su cedula profesional de Licenciado en Derecho en el Libro que se lleva en este juzgado.

### **14. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **15. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera

decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

#### 16.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes ténga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo

**Notifíquese personamente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 4479

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### C. SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA

“EDIFICA COUNTRY CLUB, S.A DE C.V.

En el expediente civil número **143/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BARAHONA CRUZ, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “EDIFICA COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V., con fechas quince de diciembre del dos mil veinte y cuatro de marzo del presente año, se dictaron unas resoluciones que a la letra en lo conducente prevén:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a RAFAEL BARAHONA CRUZ, con su escrito de cuenta, y anexo que acompaña consistente en copia certificada de la escritura pública número (9,730), nueve mil setecientos treinta, de cesión onerosa de derecho litigioso celebrado por RAFAEL BARAHONA CRUZ y ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, celebrada ante la fe del licenciado RAMON OROPEZA LUTZOW, Notario Público número 29 con adscripción al Municipio del Centro, Tabasco; y como lo solicita la promovente, se le tiene por reconocido dicha personalidad para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Dentro del escrito que se provee, se tiene al ocursoante haciendo unas series de manifestaciones mismas que por economía procesal se tienen por reproducida

aquí, como si a la letra se insertasen, y se ordena dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga de este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con los artículos 1118 y 123 fracción 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado PABLO HERNANDEZ REYES, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora RAFAEL BARAHONA CRUZ, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de la demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C.V., en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C.V., para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES,

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Haciéndose constar que la notificación a la demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C.V., se realizará por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber a la citada demandada, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del

término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se les hace a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el Maestro en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, en sustitución del licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES.

Notifíquese mediante edicto al demandado y personalmente a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(8) OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 4490

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **593/2012**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO VIRGINIA MIRANDA VIUDA DE ACOSTA y/o VIRGINIA MIRANDA CHICO TAMBIEN LLAMADA VIRGINIA MIRANDA** promovido por **JUAN JOSE ACOSTA RAMIREZ** originado en este juzgado, con fechas treinta de abril del dos mil doce y siete de marzo de dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentado al LIC. JOSE ANAN LOPEZ VICENTE, abogado patrono del promovente del presente juicio, con su escrito de cuenta como lo solicita y toda vez que refiere que su representado desconoce los nombres y domicilios de las demás personas que pudieran tener derechos en la presente sucesión, de conformidad con el artículo 636 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena la publicación de edicto al público en general mismo que se publicara por un día en un diario de mayor circulación y en el periódico oficial, para hacerle saber que en este juzgado se encuentra tramitado el juicio sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **VIRGINIA MIRANDA CHICO**, promovido por **JUAN JOSE ACOSTA RAMIREZ** y otros, para que toda persona que considere tener derecho dentro del presente juicio, acredite su entroncamiento con la documental correspondientes en el término de TREINTA DIAS, siguientes a la publicación del edicto correspondiente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentados los ciudadanos **JUAN JOSE ACOSTA RAMIREZ** también conocido como **JOSE ACOSTA RAMIREZ, JULIO ACOSTA RAMIREZ** también conocido como **JULIO CESAR ACOSTA R., VICTOR MANUEL ACOSTA RAMIREZ, LAURA CECILIA, MARIA ELENA, LUIS ALBERTO, GABRIEL y ANDRÉS** de apellidos **ACOSTA ALCAZAR**, con su escrito y documentos consistentes en copia simple de una credencial para votar con fotografía, documentos certificados de tres actas de defunción número 275, 241, 01023, siete actas de nacimiento número 00038, 414, 1773, 458, 47, 460, 459, copia simple de dos actas de nacimiento número 00274 y 686, que acompaña con los que viene a denunciar el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **VIRGINIA MIRANDA CHICO** también conocida como **VIRGINIA MIRANDA VDA DE ACOSTA y/o VIRGINIA MIRANDA**, quien falleció el treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, a consecuencia de **DIABETES MELLITUS GANGRENA DIABETICA C.A. CERVICO UETRINO**, teniendo como último domicilio el ubicado en esta Ciudad.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.-** Para que esta Autoridad, esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II del artículo 640 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, se le requiere a los denunciantes **JUAN JOSE ACOSTA RAMIREZ** también conocido como **JOSE ACOSTA RAMIREZ, JULIO ACOSTA RAMIREZ** también conocido como **JULIO CESAR ACOSTA R., VICTOR MANUEL ACOSTA RAMIREZ, LAURA CECILIA, MARIA ELENA, LUIS ALBERTO, GABRIEL y ANDRÉS** de apellidos **ACOSTA ALCAZAR**, para que en el término de **TRES DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este proveído, proporcionen a esta autoridad lugar y fecha de nacimiento de la extinta **VIRGINIA MIRANDA CHICO** también conocida como **VIRGINIA MIRANDA VDA DE ACOSTA y/o VIRGINIA MIRANDA**, así como su registro único de población (CURP), esto para

evitar posibles homonimias con la hoy extinta y de ser posible exhiban copia certificada o simple del acta de nacimiento del extinto de la presente sucesión, lo anterior con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

**CUARTO-** Atento a lo anterior y en su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al licenciado Edgar Belú Castellanos Torres, Director del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio avenida Universidad número 360 esquina con la Avenida Prolongación de Francisco Javier Mina de la colonia José María Pino Suárez, para que informe si en esa dependencia a su cargo, así como en la base de datos nacional del registro nacional de avisos de testamento (RENAT) se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la de cujus **VIRGINIA MIRANDA CHICO** también conocida como **VIRGINIA MIRANDA VDA DE ACOSTA y/o VIRGINIA MIRANDA** quien falleció el treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, a consecuencia de DIABETES MELLITUS GANGRENA DIABETICA C.A. CERVICO UETRINO, teniendo como último domicilio el ubicado en esta Ciudad.

Se reserva de girar el oficio de referencia hasta en tanto el promovente de cumplimiento al punto anterior.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona a la Ciudadana Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber la radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **VIRGINIA MIRANDA CHICO**, también conocida como **VIRGINIA VDA DE ACOSTA y/o VIRGINIA MIRANDA**, la ciudadana **BEATRIZ VAZQUEZ VAZQUEZ** y la menor **VIRGINIA ACOSTA VÁZQUEZ**, con domicilio en la calle Antonio Rullan Ferrer número 410 de la colonia Mayito de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así mismo se les requiere para que señalen persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, concediéndoles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente auto de inicio, advertidos que de no hacerlo les surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.-** Se reserva de señalar fecha para la audiencia prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se cumplimente el punto que antecede.

**SÉPTIMO.-** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia

Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**SÉPTIMO.-** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los estrados del este h juzgado, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al ciudadano licenciado **JOSÉ ESTEBAN LÓPEZ BOLAINA**, acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en derecho **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, Juez del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de acuerdos ciudadana licenciada **ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR UN DÍA EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.**



No.- 4491

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA  
 INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

C. JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ.

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 964/2018, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL denunciado por MARISOL Y BERTHA PAOLA de apellidos REYNAL BAEZA, originado en este juzgado Segundo Familiar del Centro, con fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“... JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique al cónyuge supérstite JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ por edictos, ante ello, como lo solicita, y atendiendo las constancias obrantes en autos de las que se desprende que no se ha podido notificar al señor JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, 139 fracción II, 636 y 640 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en vigor, hágasele saber la radicación del presente juicio al ciudadano JOSÉ REYNAL MARQUEZ por medio de edictos que deberán publicarse una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, así como fijese en la puerta del juzgado dicho edicto, haciéndole saber a la referida persona que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, que empezara a contar a partir de la última publicación; apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde al numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Téngase al ocurrente, agregando bienes inmuebles a la masa hereditaria, lo anterior para los fines legales conducentes.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe... ”

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO, OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**PRIMERO.** Por presentadas las denunciadas MARISOL Y BERTHA PAOLA de apellidos REYNAL BAEZA, por su propio derecho y la última además como Apoderada Legal de ANA GABRIELA REYNAL BAEZA, con su escrito de cuenta y documentos

anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de: defunción número 02196, matrimonio número 00149, cuatro de nacimiento números 02521, 00257, 07983, 06671, escritura pública número 11,956, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, fotocopias simples de las escrituras números, 11,542, 15,079, 5, 140, 5,015, 10,419, 1,269, 3,785, 308, 5,820, con los que denuncian **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL**, quien falleció el ocho de Junio del dos mil dieciocho, a las 09:52; a causa de: a) Insuficiencia Respiratoria Aguda 1 día, b) Infarto Cerebral en Territorio de Arteria Cerebral posterior bilateral 9 días parte II síndrome antifosfolípidos 3 meses; en Hospital Ángeles Villahermosa, Avenida Prolongación Paseo Usumacinta s/n colonia Tabasco 2000; teniendo como su último domicilio en la avenida Samarkanda número 128, Claustro Framboyan, casa 8, fraccionamiento Campestre, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y 642 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio a la Directora del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio en la avenida Francisco Javier Mina número 1047 de la colonia Centro de esta ciudad y a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la de cujus **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; asimismo, se le hace de su conocimiento que esta nació el día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Villahermosa, Centro, Tabasco, México, siendo sus padres **BARTOLO BAEZA V. y JOSEFA LANESTOSA DE B.**, con R.F.C. **BALM540804** y **curp BALM540804MTCZNR06**; teniendo como su último domicilio en la avenida Samarkanda número 128, Claustro Framboyan, casa 8, fraccionamiento Campestre, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona a la ciudadana actuaría Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL** al ciudadano **JOSE REYNAL MARQUEZ**, en su domicilio ubicado en la calle Circuito de la Luna número 110, colonia Jardines del Sol de la colonia Indeco e indistintamente en la calle Matalí número 30 del fraccionamiento La Choca en Tabasco 2000 ambos en esta ciudad; así mismo se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, apercibida que de no hacerlo le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Se reserva de señalar fecha y hora para la junta que establece el artículo 640 fracción IV del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Requiérase a las denunciantes para que designen representante común dentro del término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibidas que de no hacerlo se tendrá como tal a la ciudadana **MARISOL REYNAL BAEZA**.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las medidas urgentes que solicitan las denunciantes y en virtud de que si el juzgador lo estima necesario, de oficio o a petición de parte, podrá dictar medidas urgentes para la conservación de los bienes de la sucesión que, a consecuencia de la muerte del autor de la sucesión queden abandonados o en peligro de que se oculten o dilapiden o se apodere de ellos cualquier extraño, por ello, acorde a lo establecido por el numeral 622 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad determina lo siguiente:

**A).** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, con domicilio en la avenida Insurgente Sur número 1971, Delegación Álvaro Obregón, de la colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020 de la ciudad de México, para que informe a esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Las cuentas bancarias de ahorro, estado de cuenta, cheques, inversiones y créditos que aparezcan registradas a nombre de la señora **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; con R.F.C. BALM540804 y curp BALM540804MTCZNR06.

Con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del término concedido, se hará acreedor con una medida de apremio consistente en una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$80.60** (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; veinte a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de **\$1,612.00** (Mil Seiscientos Doce Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

En virtud de que el domicilio donde debe girarse el oficio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Familiar de la ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, **elabore y gire el oficio ordenado**, solicitando al Juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el Jueza exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público

**B).** En observancia al secreto bancario que consagra el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y el deber impuesto a los bancos de rendir información a una autoridad cuando el negocio judicial tenga relación con el derecho-habiente o titular de la cuenta; por esas razones y como lo solicitan las denunciantes, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírense oficios al Apoderado Legal de las Instituciones de Créditos:

- **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. de C.V., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, con domicilio en Vía Dos, esquina Paseo Tabasco sin número, de la colonia Tabasco 2000 o en la avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número colonia casa Blanca ambos en esta ciudad.

- **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con domicilio en la avenida Juan Estrada Torres número 101, lote 61, manzana 4, local 1, de esta ciudad.

- **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER**, con domicilio la calle Juárez esquina Zaragoza sin número, Zona Luz de la colonia Centro de esta ciudad.



- **BANCO HSBC, MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con domicilio en la avenida Los Ríos número 103 de la colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

- **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, con domicilio en la calle Zaragoza número 607 y 609 de la colonia Centro de esta ciudad.

- **BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, con domicilio en la avenida Ramón Mendoza esquina avenida Universidad en el Centro Comercial Plaza Las Américas número 102, locales A1, y A2 de la colonia Pino Suárez de esta ciudad.

- **BANCO INBURSA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA** con domicilio en la calle Guayacán número 101 esquina 27 de febrero colonia atasta de serra de esta ciudad.

- **BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1406 del fraccionamiento Oropeza de esta ciudad.

- **BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, con domicilio en Paseo Tabasco número 115, local B-5, Plaza Catedral colonia Jesús García de esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban este oficio lo siguiente:

- 1.- Si obra en sus archivos o base de datos cuentas bancarias a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; quien falleció el ocho de junio del dos mil dieciocho, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**.

- 2.- Que remita los estados de cuenta de los meses junio, julio, agosto y septiembre del 2018 de las cuentas que obren a nombre de la extinta antes citada.

- 3.- Que informe si posterior al fallecimiento de la extinta señalada con anterioridad, existen disposiciones o retiros en las cuentas bancarias que obren a su nombre.

- 4.- Si tiene cuentas bancarias de cheques, ahorro, inversión y crédito personal o hipotecario, en caso de ser así, señalen saldos, números de cuenta de identificación y tipo de cuenta.

- 5.- En caso de existir retiros por cajeros automáticos, después de su fallecimiento, informe la hora, lugar y montos.

Se advierte a la institución crediticia que de no acatar los lineamientos descritos por esta autoridad, se les aplicará una multa consistente en **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$80.60** (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de **\$1,612.00** (Mil Seiscientos Doce Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**C).** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio en la avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número, de la colonia Casa Blanca, edificio conocido como base 4 de esta ciudad, para que informe a esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Si en los libros de los municipios CENTRO y CENTLA, se encuentran registradas propiedades a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA**



**BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**, proporcionando sus datos registrales y de escrituras que se encuentren vigentes.

2. Si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrado a nombre de la extinta antes citada, cualquier derecho registral tales como embargos sobre propiedades de terceras personas, créditos hipotecarios de los que sea beneficiaria de la garantía hipotecaria, anotaciones preventivas de la demanda de las que sea parte o cualquier otro derecho registral que se encuentre inscrito a su nombre.

D). En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para que informe a esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Si en los libros de los municipios COMALCALCO y PARAISO, se encuentran registradas propiedades a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**, proporcionando sus datos registrales y de escrituras que se encuentren vigentes.

2. Si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrado a nombre de la extinta antes citada, cualquier derecho registral tales como embargos sobre propiedades de terceras personas, créditos hipotecarios de los que sea beneficiaria de la garantía hipotecaria, anotaciones preventivas de la demanda de las que sea parte o cualquier otro derecho registral que se encuentre inscrito a su nombre.

En virtud de que el domicilio donde debe girarse el oficio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, **elabore y gire el oficio ordenado**, solicitando al Juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el Jueza exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público

E) En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para que informe a esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Si en los libros de los municipios NACAJUCA, JALPA DE MÉNDEZ, CENTRO y CUNDUACÁN, se encuentran registradas propiedades a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**, proporcionando sus datos registrales y de escrituras que se encuentren vigentes.

2. Si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrado a nombre de la extinta antes citada, cualquier derecho registral tales como embargos sobre propiedades de terceras personas, créditos hipotecarios de los que sea beneficiaria de la garantía hipotecaria, anotaciones preventivas de la demanda de las que sea parte o cualquier otro derecho registral que se encuentre inscrito a su nombre.

En virtud de que el domicilio donde debe girarse el oficio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las

inserciones necesarias al Juez Competente de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, elabore y gire el oficio ordenado, solicitando al Juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el Jueza exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público

F) En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco**, para que informe a esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Si en los libros de los municipios CÁRDENAS y HUIMANGUILLO, se encuentran registradas propiedades a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**, proporcionando sus datos registrales y de escrituras que se encuentren vigentes.

2. Si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrado a nombre de la extinta antes citada, cualquier derecho registral tales como embargos sobre propiedades de terceras personas, créditos hipotecarios de los que sea beneficiaria de la garantía hipotecaria, anotaciones preventivas de la demanda de las que sea parte o cualquier otro derecho registral que se encuentre inscrito a su nombre.

En virtud de que el domicilio donde debe girarse el oficio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, elabore y gire el oficio ordenado, solicitando al Juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el Jueza exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público

G) En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que informe a esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Si en los libros de los municipios JALAPA, MACUSPANA, TACOTALPA y TEAPA, se encuentran registradas propiedades a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**, proporcionando sus datos registrales y de escrituras que se encuentren vigentes.

2. Si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrado a nombre de la extinta antes citada, cualquier derecho registral tales como embargos sobre propiedades de terceras personas, créditos hipotecarios de los que sea beneficiaria de la garantía hipotecaria, anotaciones preventivas de la demanda de las que sea parte o cualquier otro derecho registral que se encuentre inscrito a su nombre.

En virtud de que el domicilio donde debe girarse el oficio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, elabore y gire el oficio ordenado, solicitando al Juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el Jueza exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público



H). En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que informe a esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Si en los libros de los municipios EMILIANO ZAPATA, JONUTA, TENOSIQUE y BALANCÁN, se encuentran registradas propiedades a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**, proporcionando sus datos registrales y de escrituras que se encuentren vigentes.

2. Si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrado a nombre de la extinta antes citada, cualquier derecho registral tales como embargos sobre propiedades de terceras personas, créditos hipotecarios de los que sea beneficiaria de la garantía hipotecaria, anotaciones preventivas de la demanda de las que sea parte o cualquier otro derecho registral que se encuentre inscrito a su nombre.

En virtud de que el domicilio donde debe girarse el oficio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, **elabore y gire el oficio ordenado**, solicitando al Juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el Jueza exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público

I). En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio al **C. Director General de Catastro**, con domicilio en la avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número de la colonia casa blanca, edificio conocido como base 4, de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Si en esa dependencia se encuentra registrada propiedades a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL**; quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**, proporcionando sus datos registrales y de escrituras que se encuentren vigentes.

2. Si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrado a nombre de la extinta antes citada, cualquier derecho registral tales como embargos sobre propiedades de terceras personas, créditos hipotecarios de los que sea beneficiaria de la garantía hipotecaria, anotaciones preventivas de la demanda de las que sea parte o cualquier otro derecho registral que se encuentre inscrito a su nombre.

J). En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, gírese oficio al **C. Director de la Policía Estatal de Caminos**, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre número 615 de la colonia Guayabal de esta ciudad, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio lo siguiente:

1. Si en esa dependencia existen vehículos registrados a nombre de la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOZA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOZA DE**

**REYNAL o MORAIMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL;** quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06**, proporcionando sus datos registrales y de escrituras que se encuentren vigentes.

**OCTAVO.** Ahora bien, en cuanto a los informes que refiere la parte denunciante sean solicitados a los Juzgados, dígamele que no ha lugar acordar favorable la petición y se impone su rechazo, porque resultaría imposible solicitar a los juzgados la búsqueda sobre todos los expedientes que se ventilan y se han ventilado en los mismos y en los que intervenga el profesionista que refiere; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 3° fracción IV, 90 y 243 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

**NOVENO.** En virtud de que el Juzgador podrá dictar medidas urgentes para la conservación de los bienes de la sucesión que, a consecuencia de la muerte del autor de la sucesión queden abandonados o en peligro de que se oculten o dilapiden o se apodere de ellos cualquier extraño; ante ello, con fundamento en el artículo 632 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, en relación con los artículos 89, 90, 123 fracción III y 242 del Código antes invocado, requiérase al señor **JOSÉ REYNAL MARQUEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este proveído, ponga a disposición de esta autoridad Juzgado Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México (Frente al Recreativo de Atasta), Código Postal 86100, en el Edificio que ocupan los "*Juzgados Civiles y Familiares del Centro*", lo siguiente:

a) Todos los documentos posesorios, escrituras de propiedad, tarjetas de crédito, tarjetas bancaria, estados de cuentas bancarias, documentos mercantiles como pagares, cheques contratos de crédito y todos y cada uno de los documentos que tenga que ver con la sucesión; asimismo deberá informar si existen libretas de cobros de personas que tenían adeudos con la extinta **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL;** quien falleció el **ocho de junio del dos mil dieciocho**, con R.F.C. **BALM540804** y curp **BALM540804MTCZNR06;** en virtud de los préstamos que ésta les realizó en vida.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este mandato judicial dentro del término concedido, se hará acreedor con una medida de apremio consistente en una multa de **cuarenta** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$80.60** (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de **\$3,224.00** (Tres Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** Ahora bien, en virtud de que el juzgador deberá procurar obtener en el proceso, los mejores resultados posibles con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales; por economía procesal y acorde al numeral 9 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, si lo pidieren, librense los oficios ordenados debiéndoselos entregar a la parte interesada.

**UNDÉCIMO.** Dígamele a las denunciantes respecto del informe solicitado relacionado con el ciudadano **JOSÉ REYNAL MARQUEZ**, que no ha lugar acordar favorable su petición, dado que el juicio sucesorio únicamente se constriñe a la adjudicación de los bienes y derechos de que disponía la de cujus **MORAIMA BAEZA LANESTOZA o MORAIMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAIMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA LANESTOSA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL o MORAYMA BAEZA DE REYNAL,** por lo que, de librarse los informes que peticionan incuestionablemente se traducirían en un acto violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica del señor **JOSÉ REYNAL MARQUEZ**, previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto se desecha su petición por ser notoriamente improcedente de conformidad además con los artículos 3° fracción IV y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DUODÉCIMO.** Se guarda en el seguro del juzgado la escritura pública número 11,956, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, previo cotejo con la fotocopia simple que exhibe.

**DÉCIMO TERCERO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO CUARTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO QUINTO.** Téngasele por designando como abogado patrono a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY, CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO y ANTONIO ARCE MOLINA** y toda vez que tienen inscritas sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**DÉCIMO SEXTO.** La parte denunciante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la avenida Niños Héroes número 148-A primer piso, despacho Uno de la colonia atasta de serra de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY, CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO y ANTONIO ARCE MOLINA**, así como a los estudiantes de derecho **ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ y DELIO MATIAS RAMOS.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Ciudadana licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR **UNA SOLA VEZ**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN VILLAHERMOSA TABASCO.

**LA SECRETARÍA JUDICIAL**  
**LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.**



No.- 4492

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadana **JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **401/2020**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha cinco de Noviembre de dos mil veinte, mismo que copiado a la letra dice: -----

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**-----

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO**, abogado patrono de la parte promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al punto segundo del auto preventivo de fecha ocho de Octubre de dos mil veinte, dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, **manifestando bajo protesta de decir verdad** que la colindante de acuerdo al plano actualizado es la ciudadana **IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, a como se manifestó en su escrito inicial de demanda, ya que es la dueña actual del predio colindante por el lado Norte. -----

De la misma manera manifiesta que la medida correcta por la colindancia Sur es de **391.08**, metros, ya que existe un error involuntario en el escrito inicial de demanda,



manifestaciones que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

En consecuencia a lo anterior, se da entrada a la demanda inicial en los siguientes términos: -----

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentados al promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** original de constancia de búsqueda catastral, con número de oficio CC/180/2020 de fecha trece de Agosto, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(01)** original de certificado de búsqueda de propiedad, de fecha veintiuno de Febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple de acuse de constancia de búsqueda de archivos catastrales, con número de oficio CC/177/2020 de fecha trece de Agosto de dos mil veinte, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(01)** copia simple de búsqueda de predio urbano, con número de oficio SG/RPP/130/2020 de fecha once de Agosto de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(1)** copia certificada del convenio de venta de posesión, celebrado entre José Jesús Luciano García y José Carmen de la Cruz García, de fecha veintisiete de Octubre de dos mil seis, **(1)** original de recibo de pago de impuesto predial de fecha veintiséis de Enero de dos mil siete, **(1)** copia simple de recibo de pago de impuesto predial de fecha diecisiete de Febrero de dos mil veinte, **(1)** original de plano de predio rústico de fecha de Septiembre de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Antonio Arias López, documentos de los cuales previo cotejo fueron anexadas a los presentes autos, y **(3)** traslados,, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en el Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA.** -----

**TERCERO.** Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al

decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

*“Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le tomará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”-----*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

**CUARTO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término “mayor circulación” como los

periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

**QUINTO.-** Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

**SEXTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la

presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

**SÉPTIMO.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio,

por los días impuestos, es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

**OCTAVO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**. se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**NOVENO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rustico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, si pertenece o no al fundo legal del municipio

**o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

**DECIMO.** Como lo solicita el actor **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a la colindante **IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en **EL POBLADO MAZATEUPA, ES DECIR JUSTAMENTE EN EL EJIDO PLAN DE AYALA, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO, EN LA PRIMERA ENTRADA DE LA CARRETERA PRINCIPAL, A 80 METROS DE LA TIENDA DE ARTESANÍAS DE PALMA SIN NOMBRE A MANO DERECHA.**-----

Asimismo, se les concede a ambos colindantes un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, respecto al predio rustico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA; al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA, al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** y señalen domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

*Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante.*-----

**DÉCIMO PRIMERO.** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **CALLE TUXTEPEC, NÚMERO 34-A, COLONIA CENTRO, DE NACAJUCA, TABASCO**; y autorizando para tales efectos al licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Tabasco. -----

El promovente designa como su abogado patrono al Licenciado en Derecho antes mencionado, misma personalidad que se le tiene por reconocido, en virtud que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho en el libro de registros que se lleva en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.---

**DÉCIMO CUARTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**-----  
REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos

aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C. -----

**DÉCIMO QUINTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.- - - - -

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - - - -

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- - - - -

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- - - - -

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. --

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*Lic. J. i. Lopez.*



No.- 4493

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

Al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**

Que en el expediente **777/2010**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el ciudadano **Edén Moheno Rosado**, por su propio derecho, en contra de **Juan Manuel Manrique Pardo**; con fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, se dictó un auto, mismo que a la letra establece lo siguiente:

#### INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

“2021. Año de la independencia”

Cuenta Secretarial. En cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con dos escritos, firmados por **Roberto Alfredo Matus Ocaña** y **Edgar Fragoso Becerra**, recibidos conforme al sello de recepción que obra al reverso de los mismos.4

Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente el demandado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y atendiendo a que en el auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, que ordenó emplazamiento por edictos al ciudadano Héctor Orozco Krauss, no se ordenó el término que tiene para comparecer y presentarse al Juzgado, en un término de veinte días hábiles de conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a efectos de recibir la notificación ordenada en los autos en las que se ordenó el emplazamiento por edicto; por consiguiente, se regulariza el procedimiento, y por ende se regulariza el punto segundo del auto de fecha veintidós de enero del presente año, para quedar como siguiente:

“.. **Segundo.** De la revisión minuciosa al edicto elaborado con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve visible de la foja 1139 a la 1142, así como a las publicaciones de los edictos realizados con fecha treinta de mayo, cuatro y siete de junio, todos del dos mil diecinueve, a través del diario Día a Día Avance, Tabasco Informa, y del Periódico Oficial del Estado, de fecha dieciocho, veintidós y veinticinco de mayo, todos del dos mil diecinueve, exhibidos por la parte actora, adjuntos en el escrito de fecha diez de julio de dos mil diecinueve visibles de la foja —1146 al 1176, que obran en autos, es de apreciarse que no se otorgó el término al **acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss**, para que manifestara si deseaba intervenir en el avalúo del inmueble a rematar y a su vez designará perito valuador de su partes, como se ordenó el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, visible a foja 1024, siendo que el auto de fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecisiete** y que obra en la referidas publicaciones, corresponde a la actuación emitida en el incidente de liquidación de sentencia, visible a foja 18, y no al auto inmerso en las actuaciones del expediente principal, visible a foja 1024.

En ese orden de ideas y en base a los razonamientos antes citados, se declaran insubsistentes las actuaciones de los edictos realizados con fecha treinta de mayo, cuatro y siete de junio, todos del dos mil diecinueve, a través del diario Día a Día Avance, Tabasco Informa, y del Periódico Oficial del Estado, de fecha dieciocho, veintidós y veinticinco de mayo, todos del dos mil diecinueve, así como el punto primero del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, y demás actuaciones realizadas con posterioridad al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, y punto cuarto del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos por la ley, lo anterior, con fundamento en los artículos 114, 139 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, y **se ordena reponer la notificación al acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss**, en los términos del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que es el auto que ordeno la notificación al acreedor reembargante por edicto, y toda vez que el citado auto (veinticuatro de abril de dos mil diecinueve) ordena practicar emplazamiento, se regulariza tal cuestión en términos del numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto que no se trata de un emplazamiento, sino de una

notificación al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, y atendiendo a que en dicho auto no se le concedió término para comparecer y presentarse al Juzgado, de igual forma se regulariza en cuanto a ello y por ende, hágasele saber al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss** que de conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede un término de **veinte días** hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de los periódicos a que refiere el auto del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, para que comparezca y se presente a este juzgado, a efectos de recibir las notificaciones a que refiere el auto antes citado (veinticuatro de abril de dos mil diecisiete) y vencido el término para ello, en caso de no comparecer, se le tendrá por notificado por medio de los edictos cuya publicación se ordenó en este proveído, haciéndole saber que vencido el término de los veinte días hábiles.

Igualmente, requiérasele para que dentro del mismo término antes referido designe perito de su parte si así lo desea, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho y acorde a lo dispuesto en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por las listas de los tableros de avisos del Juzgado.

Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Ahora bien, atendiendo a que en el punto tercero del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación a los acreedores reembargantes, siendo la notificación a los acreedores reembargantes, siendo de ello el ciudadano **Héctor Orozco Krauss**, y que los autos que se ordeno su notificación con término plazo para manifestar lo que a sus derecho convenga, hágase saber al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, que el plazo concedido en dichos autos de dieciocho de septiembre y once de noviembre de dos mil veinte, empezaran a correr vencido el término de los veinte días concedidos, para comparecer y presentarse a este juzgado, para los efectos a que refiere el punto que antecede.

**Segundo.** Quedan intocados los demás puntos que componen el auto del veintidós de enero de dos mil veintiuno.

**Tercero.** Téngase por presente al licenciado **Edgar Fragoso Becerra**, apoderado legal del demandado **Juan Manuel Manrique Pardo**, con el escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para recibir notificaciones y documentos al estudiante en derecho **Lizbeth Rios Alipi**, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, ante la secretaria judicial licenciada **Natividad del Carmen Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial,

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 4494

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 503/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Javier Sánchez Domínguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con el mismo carácter, en contra de Arturo Calderón Rodríguez y Leticia del Carmen Hernández Pérez, con fecha *veinticinco de marzo del dos mil veintiuno*, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.*

**Vistos.** *La cuenta secretarial, se acuerda:*

**Primero.** *Como se desprende del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **Leticia del Carmen Hernández Pérez**, para desahogar la vista del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, punto segundo, con relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, sin que hicieran manifestación alguna; por tanto, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Comercio reformado.*

**Segundo.** *Se tiene por presente al actor licenciado **José Alberto Castillo Suarez**, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Arturo Calderón Rodríguez** y **Leticia del Carmen Hernández Pérez**, consistente en:*

*Departamento trescientos uno, segundo piso, del edificio G, del conjunto habitacional denominado Residencial Los Pinos II, ubicado en la calle Cuatro número ciento veintiocho, de la colonia Espejo I (uno), de esta ciudad, con un área privativa de 89.52 (ochenta y nueve metros cincuenta y dos centímetro cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al oeste, en tres metros, quince centímetros, con departamento G-304 (G guion trescientos cuatro); al norte, en dos metros, con pozo de luz; al oeste, en dos metros ochenta y*

cinco centímetros, con pozo de luz; al sur, en dos metros, con pozo de luz; al oeste, en tres metros quince centímetros, con departamento G-304 (G guion trescientos cuatro); al norte, en cinco metros quince centímetros, con vacío área común exterior; al este, en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con vacío área común exterior; al sur en cincuenta centímetros, con vacío área común exterior; al este, en dos metros con cincuenta y cinco centímetros con vacío área común exterior; al norte, en dos metros con vacío área común exterior; al este, en cuatro metros quince centímetros con vacío área común exterior, abajo con departamento G-201 (letra G guion doscientos uno), arriba con departamento G-401 (letra G guion cuatrocientos uno). Los proindivisos del departamento G-301 (letra G trescientos uno), con respecto al edificio G es de 0.062500% (cero punto cero sesenta y dos mil quinientos por ciento), con respecto al conjunto en general es de 0.005682% (cero punto cero cero cinco mil seiscientos ochenta y dos por ciento), a las áreas comunes dentro del edificio es de 0.065163% (cero punto cero sesenta y cinco mil ciento sesenta y tres por ciento), a las áreas comunes generales del conjunto es de 0.005682% (cero punto cero cero cinco mil seiscientos ochenta y dos por ciento); Inscrito el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 11160 del libro general de entradas, a folios 54280 al 54304 del libro del duplicado volumen 121, quedando afectado el folio 23 del libro de condominio volumen 46..

Sirviendo de base para esta **tercera** almoneda la cantidad de **\$793,350.00 (setecientos noventa y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 en relación con el numeral 577 del código de procedimientos Civiles en vigor.

Postura legal que tiene su base en el avalúo de fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, actualizado y emitido por el ingeniero José Felipe Campos Pérez, perito valuador designado por la parte actora, quien asigno al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$881,500.00 (ochocientos ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad a la que se le aplicó la rebaja del diez por ciento, en virtud de lo solicitado por la parte actora y acorde con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciense** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en

esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **nueve horas con treinta minutos del doce de mayo del dos mil veintiuno**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen, se expide el presente edicto a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 503/2005  
Lca.

No.- 4495

# PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUATRO, PLAZA 27, LOCAL CINCO, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,035 (CUATRO MIL TREINTA Y CINCO), VOLUMEN 68 (SESENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO MIGUEL CERVANTES HERRERA, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ CASTRO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CERVANTES ORTIZ, QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,637 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE), VOLUMEN 61 (SESENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO.-----

--- LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ CASTRO ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES CERVANTES ORTIZ, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE ABRIL DEL 2021

TITULAR

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ



No.- 4496

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUATRO, PLAZA 27, LOCAL CINCO, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,818 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO), VOLUMEN 64 (SESENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA PÉREZ y PAMELA CANO PÉREZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,738 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO), VOLUMEN 63 (SESENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- LOS COMPARECIENTES DESIGNADOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES, **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA PÉREZ y PAMELA CANO PÉREZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA PÉREZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE ABRIL DEL 2021

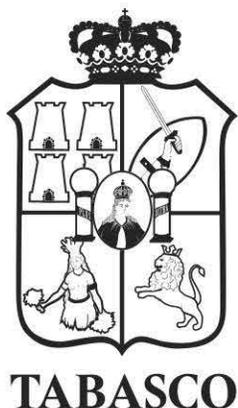
TITULAR

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4480	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE. EDICTO DIRIGIDO A PLEDYS, S.A. DE C.V.....	2
No.- 4481	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE. EDICTO DIRIGIDO A ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.....	7
No.- 4482	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE. EDICTO DIRIGIDO AL C. ANTONIO INO CRUZ.....	12
No.- 4460	NOTARÍA PÚBLICA. NACAJUCA, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: CRISOLOGO ZARATE ZARATE.....	17
No.- 4468	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 613/2018.....	18
No.- 4469	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 441/2019.....	27
No.- 4470	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00460/2020.....	31
No.- 4479	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 143/2019.....	36
No.- 4490	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 593/2012.....	40
No.- 4491	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP.964/2018.....	44
No.- 4492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 401/2020.....	53
No.- 4493	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 777/2010.....	64
No.- 4494	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 503/2005.....	66
No.- 4495	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE. EXTINTO: MIGUEL CERVANTES HERRERA. PRIMER AVISO NOTARIAL.....	69
No.- 4496	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE. EXTINTA: GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ. PRIMER AVISO NOTARIAL.....	70
	INDICE.....	71



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: gyeYT19NUKmgilowiyZ3vrIMSOINxcCnfqgPBW/pl+vbH8/3aKMjfn7Mg0zEmd4vl3AeEzcntiMFPW4hjqr6EHbbe25CXudiqG6qGuroQKye64Lroy+M7fC7LKpZI4MHEVpFIRvqRzZL6w/BbZ6M0QagwOLHdeU2HJ/sZWHoaF10hltq176oFkgyA9GLjQXyGjhzxIEoXuHLPd1g2bYwdfQTdQX7o8373cgg95Vg43tMMKU5A9LpXg9gvlvubJVk8UPb2Vuvbl19P8Fser6E9QUVxXu0pP5Ayc7ITh+HXnB6QCuNkRud/3QGm4DKmQJOaRguJo8IBxM/klZwUVlg==